

AMADEUS IT HOLDING, S.A. (*Amadeus*), de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores mediante el presente escrito comunica la siguiente

INFORMACIÓN RELEVANTE

(CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y PROPUESTA DE RESOLUCIONES)

1) CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE AMADEUS IT HOLDING, S.A.

El Consejo de Administración de AMADEUS IT HOLDING, S.A., de conformidad con la normativa legal y estatutaria en vigor, ha acordado en su sesión del día 23 de abril de 2015, convocar a los señores accionistas de esta Sociedad a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en Madrid, en primera convocatoria, el día 24 de junio de 2015, a las 11:00 horas de la mañana en el **Palacio de Cibeles (Centro Centro), Plaza de Cibeles, 1, Auditorio Caja de Música**, o en segunda convocatoria, el día 25 de junio de 2015, a la misma hora y lugar, siendo válidas las mismas tarjetas expedidas para la primera convocatoria, para deliberar y resolver acerca de los asuntos comprendidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado sobre cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria- e Informe de Gestión de la Sociedad, Cuentas Anuales consolidadas e Informe de Gestión consolidado de su Grupo de sociedades correspondientes todos ellos al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2014.
- 2.- Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2014 y distribución de dividendos.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.
- 4.- Renovación del nombramiento de auditores de la Sociedad y su Grupo consolidado para el ejercicio fiscal que cierra a 31 de diciembre de 2015.

- 5.- Nombramiento y reelección de Consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:
 - 5.1 Reelección de José Antonio Tazón como Consejero independiente por el periodo de un año.
 - 5.2 Reelección de David Gordon Comyn Webster como Consejero independiente por el periodo de un año.
 - 5.3 Reelección de D. Francesco Loredan como Consejero independiente por el periodo de un año.
 - 5.4 Reelección de D. Stuart Anderson McAlpine como Consejero independiente por el periodo de un año.
 - 5.5 Reelección de D. Pierre-Henri Gourgeon, como Consejero bajo la categoría de “otros externos” por el periodo de un año.
- 6.- Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros para su votación con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital y la disposición transitoria apartado 2 de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.
- 7.- Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales, para el ejercicio social 2015.
- 8.- Extensión a los Consejeros ejecutivos de la Sociedad del Plan de Incentivos a Largo Plazo para Directivos o *Performance Share Plan* (PSP) aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de junio de 2012. Delegación de facultades.
- 9.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:
 - 9.1 Modificación del artículo 7 “Condición de accionista”.
 - 9.2 Modificación de los siguientes artículos relativos a las modificaciones que afectan a la Junta General de Accionistas: artículo 16 “Junta General”, artículo 18 “Convocatoria de la Junta General”, artículo 25 “Derecho de información” y artículo 29 “Adopción de acuerdos”.
 - 9.3 Modificación de los siguientes artículos relativos a las modificaciones que afectan al Consejo de Administración: artículo 32 “Funciones del Consejo de Administración”, artículo 34 “Clases de Consejeros y equilibrio del Consejo”, artículo 36 “Retribución de los Consejeros”, artículo 37 “Designación de cargos en el Consejo de Administración”, artículo 38 “Reuniones del Consejo de Administración”, artículo 39 “Desarrollo de las sesiones”, artículo 42 “Comisión de Auditoría” y artículo 43 “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”.
 - 9.4 Modificación del artículo 47 “Informe de Gestión”.

- 10.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:
- 10.1 Modificación de los artículos relativos al derecho de información de los accionistas en la convocatoria de la Junta y durante la celebración de la Junta: artículo 7 “Derecho de información de los accionistas” y artículo 17 “Derecho de información durante el desarrollo de la Junta”.
- 10.2 Modificación del artículo 10 “Representación para asistir a la Junta”.
- 10.3 Modificación de los artículos relativos a la votación y adopción de acuerdos en la Junta: artículo 19 “Votación de los acuerdos” y artículo 20 “Adopción de acuerdos y finalización de la Junta”.
- 11.- Aprobación de reducción de capital social mediante la amortización de 8.759.444 acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra para su amortización. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de solicitar la exclusión de la cotización y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.
- 12.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, al amparo del artículo 297.1 b. y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 24 de junio de 2011.
- 13.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y autorización para que la Sociedad pueda garantizar la emisión de estos valores efectuadas por sus sociedades filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 24 de junio de 2011.
- 14.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas.

DERECHO DE ASISTENCIA

De conformidad con los Estatutos de la Sociedad y el Reglamento de la Junta General de Accionistas, podrán asistir a la Junta General todos los accionistas que sean titulares de un mínimo de TRESCIENTAS (300) acciones, a título individual o

en agrupación con otros accionistas, y tuvieran las acciones representativas de dicho capital inscritas en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con, al menos, cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta. A cada accionista que, según lo dispuesto anteriormente, pueda asistir a la Junta le será facilitada una tarjeta de asistencia personal o de representación o de voto a distancia, según corresponda y en ella constará el número de acciones de que sea titular y votos que le correspondan, a razón de un voto por cada acción. Las tarjetas serán expedidas por las Entidades Participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (IBERCLEAR) o por la propia Sociedad, previa justificación de la titularidad de las acciones o por la Sociedad de Gestión de los sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores. La falta de tarjeta sólo podrá ser suplida mediante el correspondiente certificado de legitimación que acredite el cumplimiento de los requisitos de asistencia o mediante cualquier otro medio legalmente admitido.

DERECHO DE REPRESENTACIÓN

Todo accionista que tenga derecho a asistir a la Junta General podrá hacerse representar en la misma por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. Aquellos accionistas que no alcancen el número mínimo de acciones requerido para asistir a la Junta podrán, en todo momento, delegar la representación de sus acciones en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta alcanzar el número mínimo de acciones requerido, debiendo conferir la representación a uno de ellos.

Representación a través de medios de comunicación a distancia

- Correspondencia postal

El accionista podrá conferir su representación mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social de la Sociedad en la calle Salvador de Madariaga, 1, 28027 Madrid, -Departamento de Relaciones con los Inversores- la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista. Las personas jurídicas que confieran su representación a otro accionista por este medio deberán acompañar testimonio notarial de los poderes del representante que firme la tarjeta de asistencia o acreditar sus poderes por cualquier medio admitido en derecho.

- Medios electrónicos

Las personas físicas podrán conferir la representación en la forma prevista en la página web de la Sociedad -www.amadeus.com/ Información para Inversores/ Junta General de Accionistas/ Servicio Electrónico-, siguiendo las instrucciones establecidas a tales efectos, mediante la utilización de firma electrónica (Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre) o Documento Nacional de Identidad electrónico.

- Disposiciones comunes para los medios de comunicación a distancia

La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.

Para reputarse válida, la representación conferida por correspondencia postal o por medios electrónicos habrá de ser recibida en el Departamento de Relaciones con el Inversor, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración de la Sociedad, antes de las 11:00 h del día 23 de junio de 2015. Las recibidas con posterioridad se tendrán por no conferidas.

Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir, al menos, las siguientes menciones:

- (a) Fecha de celebración de la Junta General y el Orden del Día.

- (b) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración o del Secretario de la Junta, indistintamente. En caso de conflicto de intereses se entenderá conferida a la persona en quien no concurra tal circunstancia.
- (c) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
- (d) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del Orden del Día. No obstante, si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y al Reglamento de la Junta de Accionistas pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que (i) la delegación: se efectúa en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii); se refiere a todos los puntos que comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria de la Junta General; (iii) el accionista desea que se vote de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el Orden del Día de la convocatoria; y (iv) respecto a los acuerdos sobre puntos no previstos en el Orden del Día de la convocatoria, debe entenderse que se autoriza el que puedan ser tratados en la Junta General de accionistas siempre que así lo permita la Ley y el representante ejercerá el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.

Para que la representación sea válida, el representante deberá aceptar la representación asistiendo personalmente a la Junta, salvo que expresamente manifieste su voluntad en contra en la propia Junta en cuyo caso la representación se entenderá revocada.

El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario. No obstante lo anterior, la validez de la representación conferida por medios de comunicación a distancia queda sujeta a la comprobación de los datos facilitados por el accionista con el fichero X25 facilitado por IBERCLEAR. En caso de discrepancia en cuanto al número de acciones comunicado por el accionista que confiere la representación y el mencionado fichero, prevalecerá éste último.

La representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista, efectuada por el mismo medio o por asistencia a la reunión del accionista que la hubiera conferido.

En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Además, el Administrador que la obtenga no ejercerá el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos

del Orden del Día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, considerándose a estos efectos que hay instrucciones en el caso señalado en el apartado d) anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.

La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.

De conformidad con el artículo 524 de la Ley de Sociedades de Capital las entidades intermediarias que aparezcan legitimadas como accionistas en virtud del registro contable de las acciones pero que actúen por cuenta de diversas personas, podrán, en todo caso fraccionar el voto y ejercerlo en sentido divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubieran recibido. Las entidades intermediarias anteriores podrán delegar el voto a cada uno de los titulares indirectos o terceros designados por estos, sin que pueda limitarse el número de delegaciones otorgadas.

Se hace constar que si el representante designado fuera el Presidente o cualquier otro miembro del Consejo de Administración, puede encontrarse en conflicto de interés en relación con las propuestas de acuerdo formuladas fuera del Orden del Día, cuando se refieran a su revocación como Consejero o a la exigencia de responsabilidades.

COMPLEMENTO DE CONVOCATORIA Y DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la presente Junta incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, así como presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. El ejercicio de estos derechos deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en la Secretaría del Consejo de Administración, sita en el domicilio social calle Salvador de Madariaga, 1, 28027 Madrid, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria, en su caso, será publicado con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Igualmente, y dentro del mismo

plazo por escrito o verbalmente durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar a los administradores las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito que estimen precisas acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad con carácter previo a la celebración de la Junta, a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria, se habilita un Foro Electrónico de Accionistas en la página web de la Sociedad www.amadeus.com, al que, con las debidas garantías, podrán acceder tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que se puedan constituir al amparo del artículo 539.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Las normas de acceso y funcionamiento se encuentran disponibles en la propia página web de la Sociedad.

DOCUMENTACIÓN DISPONIBLE

A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria, los accionistas tienen el derecho a examinar en el domicilio social, sito en Madrid, calle Salvador de Madariaga, 1, -Departamento de Relaciones con el Inversor- y el derecho de obtener la entrega o el envío gratuito de los siguientes documentos:

- Cuentas Anuales y Cuentas Anuales consolidadas correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014;
- Informe de Gestión de la Sociedad y de su Grupo de sociedades (incluyendo Informe Anual de gobierno corporativo) y respectivos informes de auditoría;
- Perfil profesional (con identidad, currículo y categoría) de los Consejeros cuyo nombramiento y/o reelección se propone;
- Propuestas e Informe justificativo del Consejo de Administración sobre competencia, experiencia y méritos de los Consejeros propuestos y, en su caso, de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (punto Quinto del Orden del Día)
- Informe Anual sobre las remuneraciones de los Consejeros (punto Sexto del Orden del Día);
- Informes escritos justificativos del Consejo de Administración sobre los puntos Noveno (modificación estatutaria), Décimo (modificación del Reglamento de la Junta de Accionistas), Undécimo (reducción de capital por amortización de acciones propias), Duodécimo (delegación en el Consejo de Administración ampliación de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente) y Decimotercero (delegación en el Consejo de Administración emisión de bonos y obligaciones) del Orden del Día;
- Texto íntegro de la convocatoria de la Junta General y de las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración somete a aprobación de la Junta

General de Accionistas, incluyendo el texto íntegro de la propuesta de modificación de cada uno de los artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General de Accionistas; y, en su caso, el complemento a la convocatoria y las propuestas de acuerdos que presenten los accionistas con la documentación que, en su caso, se adjunte;

- Número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria;
- Modelo de formulario o tarjeta de asistencia, representación o voto;
- Informe Global 2014;
- El procedimiento para la emisión de voto y otorgamiento de representación en la Junta por medios de comunicación a distancia aprobado por el Consejo;
- Normas de acceso y funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas.

La información se facilitará por escrito, una vez comprobada la identidad y condición de accionista, hasta el día de la celebración de la Junta.

Desde la fecha de publicación de esta convocatoria y hasta la fecha de celebración de la Junta, toda la documentación e información relativa a la misma estará disponible igualmente en la página web de la Sociedad (www.amadeus.com), de conformidad con el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital.

VOTO A DISTANCIA

El procedimiento de votación de los acuerdos se rige por lo previsto en los artículos 24 de los Estatutos Sociales y 19 del Reglamento de la Junta General de Accionistas. El ejercicio del derecho de voto sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el Orden del Día podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención, y la seguridad de las comunicaciones electrónicas. Los medios de comunicación a distancia admitidos son los siguientes:

- Correspondencia postal

El accionista podrá emitir su voto mediante correspondencia postal, remitiendo al domicilio social de la Sociedad en la calle Salvador de Madariaga, 1, 28027 Madrid, -Departamento de Relaciones con los Inversores- la tarjeta de voto emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista. Las personas jurídicas que emitan su voto por este medio deberán acompañar testimonio notarial de los poderes del representante que firme la tarjeta de voto o acreditar sus poderes por cualquier medio admitido en derecho.

- Medios electrónicos

Las personas físicas podrán emitir su voto en la forma prevista en la página web de la Sociedad -www.amadeus.com/ Información para Inversores/ Junta General de Accionistas/Servicio Electrónico-, siguiendo las instrucciones establecidas a tales efectos, mediante la utilización de firma electrónica (Certificado Electrónico de Usuario emitido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre) o Documento Nacional de Identidad electrónico.

- Disposiciones comunes para los medios de comunicación a distancia

La validez del voto conferido por medios de comunicación a distancia queda sujeto a la comprobación de los datos facilitados por el accionistas con el fichero X25 facilitado por IBERCLEAR. En caso de discrepancia en cuanto al número de acciones comunicado por el accionista que emite su voto por medios de comunicación a distancia y el mencionado fichero, prevalecerá éste último.

El voto emitido por medios de comunicación a distancia habrá de ser recibido en el Departamento de Relaciones con el Inversor antes de las 11:00 h del día 23 de junio de 2015. Los recibidos con posterioridad se tendrán por no emitidos.

El accionista que emita su voto por cualquiera de los medios de comunicación a distancia será considerado como presente a los efectos de la constitución de la Junta General.

El voto emitido por cualquiera de los medios de comunicación a distancia podrá dejarse sin efecto por revocación expresa del accionista efectuada por el mismo medio, por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido o por la enajenación de las acciones por el accionista que hubiera emitido el voto de que tuviera conocimiento la Sociedad al menos cinco (5) días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta en primera convocatoria.

El voto, sea cual fuere el medio utilizado para su emisión, hará ineficaz cualquier delegación electrónica o mediante tarjeta impresa en papel, ya sea anterior, que se tendrá por revocada, o posterior, que se tendrá por no efectuada.

INCIDENCIAS TÉCNICAS

La Sociedad se reserva el derecho a modificar, suspender cancelar o restringir los mecanismos electrónicos de delegación de representación o voto por razones técnicas o de seguridad.

La Sociedad no se hace responsable de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse al accionista derivados de la falta de disponibilidad y efectivo funcionamiento de su página web y de sus servicios y contenidos, así como de averías, sobrecargas, caídas de línea, fallos en la conexión o cualquier otra eventualidad de igual o similar índole ajenas a la voluntad de la empresa, que impidan la utilización de los mecanismos electrónicos de delegación de la representación o voto.

Las aplicaciones informáticas para el ejercicio del voto y la delegación de la representación a través de medios electrónicos estarán operativas a partir del día 25 de mayo y se cerrarán a las 11:00 horas del día 23 de junio de 2015.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO

En aplicación del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la reunión.

PROTECCIÓN DE DATOS

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto, participación en el Foro Electrónico de Accionistas o para el cumplimiento de cualquier obligación legal que se derive de la convocatoria y celebración de la Junta General de Accionistas o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones o por la Sociedad de Gestión de los Sistema de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR) serán tratados (e incorporados a un fichero del que la Sociedad es responsable) con la finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial.

Los accionistas tendrán derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida al domicilio social de la Sociedad, calle Salvador de Madariaga, 1, 28027 Madrid, - Secretaría del Consejo -.

PREVISIÓN DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Teniendo en cuenta la naturaleza de las propuestas que se someten a deliberación y acuerdo de la Junta, se advierte que en primera convocatoria, se precisará la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25% de dicho capital. No obstante lo anterior, para que en segunda convocatoria puedan adoptarse válidamente acuerdos que impliquen modificación de los Estatutos Sociales no habiéndose alcanzado un quórum de al menos el 50% del capital suscrito con derecho a voto, será necesario el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Se comunica a los señores accionistas para evitarles desplazamientos innecesarios que la celebración de la Junta General se prevé que tenga lugar en **SEGUNDA CONVOCATORIA**, el día 25 de junio de 2015, a las 11:00 horas de la mañana en el **Palacio de Cibeles (Centro Centro), Plaza de Cibeles, 1, Auditorio Caja de Música**.

En Madrid, a 18 de mayo de 2015

El Secretario
del Consejo de Administración
Tomás López Fernebrand

2) PROPUESTA DE ACUERDOS

PROPUESTAS DE ACUERDOS QUE SE PROPONEN PARA SU APROBACIÓN POR LOS SRES. ACCIONISTAS DE AMADEUS IT HOLDING, S.A., EN LA SESIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA A CELEBRAR EL DÍA 24 DE JUNIO DE 2015 EN PRIMERA CONVOCATORIA O EL DÍA 25 DE JUNIO DE 2015 EN SEGUNDA, DE CONFORMIDAD CON EL ORDEN DEL DÍA.

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las cuentas anuales -balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado sobre cambios en el patrimonio neto del ejercicio, estado de flujos de efectivo y memoria- e informe de gestión de la Sociedad, cuentas anuales consolidadas e informe de gestión consolidado de su Grupo de sociedades correspondientes todos ellos al ejercicio económico cerrado a 31 de Diciembre de 2014.

Aprobar (i) las cuentas anuales individuales de la Sociedad (balance de situación, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), (ii) las cuentas anuales consolidadas de la Sociedad (balance de situación consolidado, cuenta de pérdidas y ganancias consolidada, los estados consolidados de flujos de efectivo, los cambios en el patrimonio neto consolidado e ingresos y gastos reconocidos en el patrimonio y la memoria), (iii) los informes de gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado de sociedades correspondientes todos ellos al ejercicio social finalizado el día 31 de diciembre de 2014, conforme han sido formuladas por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión del día 26 de febrero de 2015.

- 2.- Aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación de resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social 2014 y distribución de dividendos.

Aprobación de la aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio social finalizado el 31 de diciembre de 2014.

Destinar los beneficios obtenidos por Amadeus IT Holding, S.A. por el ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 y que se elevan a 324.911.472,65 euros a:

- Distribución de un dividendo fijo bruto final de 0,70 euros por acción con derecho a participar en dicho reparto en la fecha de pago, del cual 0.32 euros por acción ya se satisfizo como dividendo a cuenta del ejercicio el día 30 de enero de 2015, quedando pues pendiente de pago un dividendo complementario 0,38 euros por acción.

- El resto de los beneficios “a otras reservas”.

En base a lo anterior la propuesta de aplicación del resultado es la siguiente:

	Euros
Base de reparto:	
Resultado del ejercicio (beneficios)	324.911.472,65
	324.911.472,65
Aplicación:	
Otras reservas	11.604.107,65
Dividendos	313.307.365,00
	324.911.472,65

Hacer efectivo el pago del dividendo el día 30 de julio de 2015 (fecha ex-cupón), a través de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., (IBERCLEAR), actuando Banco Bilbao Vizcaya Argentaria como agente de pagos.

Autorizar al Consejo de Administración, y en su caso, a la Dirección de la Sociedad para que destine a “Otras reservas” el importe residual del dividendo total aprobado que no pueda ser objeto de distribución por efecto del redondeo.

3.- Examen y aprobación, si procede, de la gestión desarrollada por el Consejo de Administración correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio social cerrado al 31 de Diciembre de 2014.

4.- Renovación del nombramiento de auditores de la Sociedad y su Grupo consolidado para el ejercicio fiscal que cierra a 31 de diciembre de 2015.

Reelegir a Deloitte, S.L., sociedad de nacionalidad española, domiciliada en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, Madrid, con CIF número B79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en la hoja M-54414, folio 188, tomo 13650, sección 8ª, inscripción 96ª e inscrita en el R.O.A.C. con el número S-0692, como Auditores de Cuentas de la sociedad para la realización de la auditoría de las cuentas anuales individuales y consolidadas de la Sociedad correspondientes al ejercicio social que finaliza el 31 de diciembre de 2015, así como la realización de los demás servicios de auditoría exigidos por la Ley que precisare la Sociedad.

5.- Nombramiento y reelección de Consejeros. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

De conformidad con el artículo 35 de los Estatutos Sociales:

5.1 Reelección de D. José Antonio Tazón García como Consejero independiente por el periodo de un año.

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. José Antonio Tazón García, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

5.2 Reelección de D. David Gordon Comyn Webster como Consejero independiente por el periodo de un año.

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. David Gordon Comyn Webster, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

5.3 Reelección de D. Francesco Loredan como Consejero independiente por el periodo de un año.

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. Francesco Loredan, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

5.4 Reelección de D. Stuart Anderson McAlpine como Consejero independiente por el periodo de un año.

Reelegir, previo informe favorable del Consejo de Administración y a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, como Consejero independiente por un periodo adicional de un año a D. Stuart Anderson McAlpine, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

- 5.5 **Reelección de D. Pierre-Henri Gourgeon como Consejero, bajo la categoría de “otros externos” por el periodo de un año.**

Reelegir, previo informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y a propuesta del Consejo de Administración, bajo la categoría de “otros externos” por un periodo adicional de un año a D. Pierre-Henri Gourgeon, cuyos datos personales constan en el Registro Mercantil.

- 6.- **Informe anual sobre las remuneraciones de los Consejeros para su votación con carácter consultivo, de conformidad con el artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital y la disposición transitoria apartado 2 de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre.**

Se propone a la Junta General de Accionistas la votación con carácter consultivo conforme al artículo 541.4 de la Ley de Sociedades de Capital y a la disposición transitoria apartado 2 de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, del Informe Anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros que se pone a disposición de los accionistas y se incluye como Anexo I.

7. **Aprobación de la retribución de los miembros del Consejo de Administración, en su condición de tales para el ejercicio social 2015.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 36 de los Estatutos Sociales, se propone fijar la retribución de los administradores de la Sociedad en su condición de tales para el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 2015, en concepto de asignación fija por pertenencia al Consejo de Administración y de sus Comisiones y retribución variable en especie, la cuantía global máxima de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCO MIL EUROS (1.405.000 euros).

El propio Órgano de Administración determinará la cantidad que corresponde percibir a cada uno de los miembros que lo forman en los términos previstos en el mencionado artículo estatutario, así como la periodicidad de los pagos a cuenta a realizar a lo largo del ejercicio social.

- 8.- **Extensión a los Consejeros ejecutivos de la Sociedad del Plan de Incentivos a Largo Plazo para Directivos o Performance Share Plan (PSP) aprobado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de fecha 21 de junio de 2012. Delegación de facultades.**

Extender al Consejero/s ejecutivo/s de la Sociedad, la aplicación del plan de incentivos a largo plazo o *Performance Share Plan* (PSP) consistente en la entrega de acciones de Amadeus IT Holding, S.A. destinado al personal directivo del Grupo Amadeus, aprobado por la Junta General Ordinaria de fecha 21 de junio de 2012, en lo que se refiere al tercer ciclo que comenzará en el año 2015, bajo los mismos términos y condiciones básicos allí aprobados, y que se describen a continuación a título meramente informativo.

El número máximo de acciones a entregar al Consejero/s ejecutivo/s de la Sociedad en el tercer ciclo que comenzará en el año 2015 es el que se recoge en el Informe anual sobre remuneraciones de los Consejeros a que se refiere el acuerdo sexto de esta Junta de Accionistas.

Facultar al Consejo de Administración, en los más amplios términos, pudiendo estas facultades ser delegadas por el Consejo de Administración a favor de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, o de cualquier otra persona a la que el Consejo de Administración apodere expresamente al efecto, para la ejecución de este acuerdo y para la implantación, cuando y como lo estime conveniente, desarrollo, formalización, ejecución y liquidación de los planes anteriores, adoptando cuantos acuerdos y firmando cuantos documentos, públicos o privados, sean necesarios o convenientes para su plenitud de efectos, con facultad incluso de subsanación, rectificación, modificación o complemento del presente acuerdo. Y, en general, para adoptar cuantos acuerdos y realizar cuantas actuaciones sean necesarias o meramente convenientes para el buen fin de este acuerdo y de la implementación, ejecución y liquidación de los planes

NOTA INFORMATIVA SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES BÁSICAS DEL PSP (SEGÚN ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2012)

Nota: cualquier referencia a directivo y/o Comité Ejecutivo de Dirección se ha de entender también referida al Consejero/s ejecutivo/s.

Plan de Incentivos a Largo Plazo para Directivos o Performance Share Plan (PSP)

- **Descripción:** El PSP se configura como el principal instrumento de incentivación a medio/largo plazo para los principales directivos de la Compañía. El Plan consiste en la entrega a los beneficiarios seleccionados al efecto, previo cumplimiento de los requisitos necesarios fijados en el mismo, de un determinado número de acciones de Amadeus IT Holding S.A. en concepto de retribución variable.
- **Beneficiarios:** Serán beneficiarios del PSP los principales directivos de los distintos niveles del Grupo Amadeus, incluyendo los miembros del Comité Ejecutivo de Dirección. El Consejo de Administración podrá incluir en el Plan nuevas incorporaciones, sin que ello aumente el número total de acciones aprobadas en este acuerdo.
- **Duración:** El PSP consta de tres ciclos independientes de tres años de duración cada uno de ellos, comenzando cada año un nuevo ciclo. El primer ciclo comenzará en el año 2013.

- Requisitos y condiciones para la entrega de acciones:

Para que cada uno de los partícipes en el PSP tenga derecho a recibir acciones de Amadeus IT Holding, S.A. al final de un determinado ciclo objeto del Plan, deben cumplirse los siguientes requisitos que se concretarán al inicio del ciclo correspondiente:

- a) el beneficiario debe permanecer como empleado de alguna compañía del Grupo Amadeus en la fecha de finalización del ciclo, sin perjuicio de determinadas excepciones para ciertos supuestos de terminación de la relación laboral expresamente previstos en la regulación del PSP; y
- b) el Grupo Amadeus debe cumplir determinados objetivos de rendimiento que se encuentran vinculados a ciertas métricas financieras, medidas en términos absolutos y/o relativos, pudiendo ser éstas tanto internas (tales como el Beneficio por Acción) como externas (tales como la evolución del Retorno Total para el Accionista de la Compañía respecto de un conjunto de entidades de referencia), que serán fijados por el Consejo de Administración.

- Fecha de entrega de las acciones: La entrega de acciones que correspondan tendrá lugar durante el trimestre posterior a la fecha en la que se genere el derecho a la percepción de las mismas. Las acciones serán entregadas por la Compañía o, en su caso, por una filial de la misma.

.....

Otras cuestiones relevantes

- Número máximo de acciones a entregar:

El límite máximo total de acciones que pueden comprometerse bajo estos planes y bajo cualquier otro plan global basado en acciones que se inicie entre 2013 y 2015 será el equivalente a dividir un importe máximo de 90 millones de euros entre el precio de referencia de la acción, sin que en ningún caso el capital comprometido para estos planes en conjunto pueda exceder del 2,07% del capital social de la Compañía a la fecha de aprobación del presente acuerdo. De los citados 90 millones de euros, podrán destinarse al Plan de Acciones Restringidas o *Restricted Share Plan* un máximo de 10 millones de euros (0,23% del capital social de la Compañía a la fecha de aprobación del presente acuerdo). Para determinar el precio de referencia de la acción al inicio de cada concesión se tomará una media de los valores de cotización de la acción en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia (S.I.B.E. o Mercado Continuo) al cierre de un número determinado de sesiones bursátiles previas al día en que se acuerde por el Consejo o por la Comisión del Consejo correspondiente la puesta en marcha de cualquiera de los planes, ciclos de los mismos o concesiones específicas o fórmula similar.

- Procedencia de las acciones:

Las acciones de Amadeus IT Holding, S.A. a entregar a los partícipes podrán provenir de:

- a) Acciones en autocartera, que haya adquirido o adquieran, tanto la propia Amadeus IT Holding, S.A. como cualesquiera sociedades de su grupo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos al efecto.
- b) Acciones de nueva emisión, resultado de una ampliación del capital social que a tal efecto se realice en cada momento.
- c) Acciones provenientes del ejercicio de un contrato de “equity swap” suscrito con una entidad financiera.
- d) Una combinación de las anteriores.

Si fuera necesario o conveniente por razones legales, regulatorias u otras de análoga naturaleza, podrán adaptarse en casos concretos los mecanismos de entrega de acciones previstos, sin alterar el número máximo de acciones vinculadas a los planes ni las condiciones esenciales de las que dependa la entrega descritas en los apartados anteriores. Dichas adaptaciones, con carácter excepcional, podrán incluir la sustitución de la entrega de acciones por la entrega de cantidades en metálico de valor equivalente.

9.- Modificación de los siguientes artículos de los Estatutos Sociales de la Sociedad con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:

9.1 Modificación del artículo 7 “Condición de accionista”.

9.2 Modificación de los siguientes artículos relativos a las modificaciones que afectan a la Junta General de Accionistas: artículo 16 “Junta General”, artículo 18 “Convocatoria de la Junta General”, artículo 25 “Derecho de información” y artículo 29 “Adopción de acuerdos”.

9.3 Modificación de los siguientes artículos relativos a las modificaciones que afectan al Consejo de Administración: artículo 32 “Funciones del Consejo de Administración”, artículo 34 “Clases de Consejeros y equilibrio del Consejo”, artículo 36 “Retribución de los Consejeros”, artículo 37 “Designación de cargos en el Consejo de Administración”, artículo 38 “Reuniones del Consejo de Administración”, artículo 39 “Desarrollo de las sesiones”, artículo 42 “Comisión de Auditoría” y artículo 43 “Comisión de Nombramientos y Retribuciones”.

9.4 Modificación del artículo 47 “Informe de Gestión”.

La propuesta de reforma de los Estatutos Sociales que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto, el actualizar el contenido de los mismos a la nueva redacción de la Ley 31/2014, de 3 de

diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora de gobierno corporativo.

Las modificaciones que se proponen tiene como única finalidad adaptar el contenido de los estatutos a las novedades introducidas por la referida norma, aunque debe indicarse que, también, con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio o mejora técnica en los Estatutos Sociales de carácter meramente estilístico o de orden.

En consonancia con el referido mandato legal, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad, entre otros aspectos, y bajo el punto 9º del Orden del Día, la modificación de los Estatutos Sociales en los artículos 7, 16, 18, 25, 29, 32, 34, 36, 37, 38, 39, 42, 43 y 47 y plasmar la redacción del texto íntegro de la modificación estatutaria propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil, se acompaña a las presentes propuestas de acuerdos, y como parte integrantes de las mismas, el informe del Órgano de Administración de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos citados.

Las propuestas de modificación se han agrupado en cuatro propuestas, atendiendo a la estructura y sistemática de los Estatutos Sociales, que serán objeto de votación separada.

Así, según resulta del referido informe del Órgano de Administración de la Sociedad, se propone modificar los siguientes artículos de los Estatutos.

- **“ARTÍCULO 7.- CONDICIÓN DE ACCIONISTA E IDENTIDAD DE LOS ACCIONISTAS**

1. Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos reconocidos por la Ley de Sociedades de Capital y aquéllos expresados en los presentes Estatutos.
2. La legitimación para el ejercicio de los derechos del accionista, incluida en su caso la transmisión, se obtiene mediante la inscripción en el registro contable que presume la titularidad legítima y habilita al titular registral a exigir que la Sociedad le reconozca como accionista. Dicha legitimación podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, emitidos por la entidad encargada del registro contable.

3. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de sus accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, a cuyo efecto se consideran como tales a quienes figuren legitimados como titulares en los registros de anotaciones en cuenta.”

- **“ARTÍCULO 16.- JUNTA GENERAL**

1. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos.
2. Corresponde a los accionistas constituidos en Junta General decidir por las mayorías previstas en la ley en los asuntos propios que sean competencia legal de ésta.
3. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que la Ley les reconoce.
4. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”

- **“ARTÍCULO 18.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL**

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Consejo de Administración, de modo que se garantice un acceso a la información rápido y no discriminatorio entre todos los accionistas. La difusión del anuncio de convocatoria se hará mediante anuncio publicado en, al menos, los siguientes medios: (i) el Boletín Oficial del Registro Mercantil o uno de los diarios de mayor circulación en España; (ii) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores; y (iii) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración. No obstante lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.
2. El anuncio de convocatoria deberá contener todas las menciones e informaciones exigidas por la Ley, según el caso, y expresará la fecha, hora y el lugar de celebración y el orden del día en el que se incluirá todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

3. Desde que se publique la convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar en su página web de forma ininterrumpida la información que en cada caso determine la Ley, el Reglamento de la Junta o cualquier otra norma que resulte de aplicación.
4. Los accionistas que representen, al menos, el 3% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria.
5. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación, como mínimo, a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.
6. Los accionistas que representen al menos el tres por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
7. El Consejo de Administración podrá convocar la Junta General Extraordinaria de accionistas siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Asimismo, deberá convocarla cuando lo soliciten accionistas que sean titulares de, al menos, el 3% del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En este caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro del plazo dispuesto en la Ley. El Consejo de Administración confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente el asunto o asuntos que hubieran sido objeto de solicitud.
8. Para la convocatoria judicial de las Juntas, se estará a lo dispuesto en la Ley.
9. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo que se establezca por disposición legal para supuestos específicos.”

- **“ARTÍCULO 25.- DERECHO DE INFORMACIÓN**

Los accionistas gozarán de derecho de información en los términos previstos en la Ley. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar, en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, la información que, con arreglo a lo allí previsto, los accionistas soliciten, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.”

- **“ARTÍCULO 29.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo respecto del que se encuentre en una de las causas de conflicto de interés de las previstas en el artículo 190.1 de la Ley de Sociedades de Capital.
3. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos estipulen una mayoría superior.
4. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
5. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.”

- **“ARTÍCULO 32.- FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

1. El Consejo de Administración dispone de las más amplias atribuciones para la administración de la Sociedad y, salvo en las materias reservadas a la competencia de la Junta General, es el máximo órgano de decisión de la Sociedad, pudiendo hacer y llevar a cabo todo cuanto esté comprendido dentro del objeto social.

2. La representación de la Sociedad en juicio y fuera de él corresponde al Consejo de Administración actuando colegiadamente. El Consejo podrá asimismo conferir la representación de la Sociedad a personas que no sean miembros de dicho Consejo, por vía de apoderamiento, en el que constará la enumeración particularizada de los poderes otorgados.
3. En todo caso, el Consejo asumirá con carácter indelegable aquellas facultades legalmente reservadas a su conocimiento directo, así como aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión. En particular, a título enunciativo y no limitativo, son competencias indelegables del Consejo las siguientes:
 - (a) La supervisión del efectivo funcionamiento de las comisiones que constituya y de la actuación de los órganos delegados y de los Directivos que hubiera designado.
 - (b) La determinación de las políticas y estrategias generales de la Sociedad. En particular:
 - (i) La aprobación del plan estratégico o de negocio, los objetivos de gestión y presupuesto anuales, la política de inversiones y de financiación, la política de responsabilidad social corporativa y la política de dividendos.
 - (ii) La determinación de la política de control y gestión de riesgos, incluidos los fiscales, y la supervisión de los sistemas internos de información y control.
 - (iii) La determinación de la política de gobierno corporativo de la Sociedad y del Grupo; su organización y funcionamiento y, en particular, la aprobación y modificación de su propio reglamento.
 - (iv) La determinación de la estrategia fiscal de la Sociedad.
 - (c) La autorización o dispensa de las obligaciones derivadas del deber de lealtad conforme a lo dispuesto en el artículo 230 de la Ley de Sociedades de Capital.
 - (d) Su propia organización y funcionamiento.
 - (e) La formulación de las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad, así como, en su caso, las cuentas anuales y el informe de gestión consolidados.
 - (f) La formulación de cualquier clase de informe exigido por la ley al órgano de administración siempre y cuando la operación a que se refiere el informe no pueda ser delegada; en particular, la preparación del Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General y la preparación del Informe anual sobre remuneraciones de Consejeros.
 - (g) La designación, renovación y destitución de los cargos internos del Consejo de Administración, incluyendo los Consejeros delegados y las condiciones de sus contratos, y de los miembros de las

Comisiones.

- (h) El nombramiento y destitución de los directivos que tuvieran dependencia directa del Consejo o de alguno de sus miembros, así como el establecimiento de las condiciones básicas de sus contratos, incluyendo su retribución.
- (i) Las decisiones relativas a la remuneración de los Consejeros, dentro del marco estatutario y, en su caso, de la política de remuneraciones aprobada por la Junta General.
- (j) La convocatoria de la Junta General, la elaboración del orden del día y la propuesta de acuerdos, así como la publicación de los anuncios relativos a la misma.
- (k) La política de autocartera (acciones propias) de la Sociedad en el marco de las autorizaciones de la Junta General.
- (l) Las facultades que la Junta General hubiera delegado en el Consejo de Administración, salvo que hubiera sido expresamente autorizado por ella para subdelegarlas.
- (m) La aprobación de la información financiera que, por su condición de cotizada, debe hacer pública la Sociedad periódicamente.
- (n) La definición de la estructura del Grupo.
- (o) La aprobación de las inversiones u operaciones de todo tipo que por su elevada cuantía o especiales características, tengan carácter estratégico o especial riesgo fiscal, salvo que su aprobación corresponda a la Junta General.
- (p) La aprobación de la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales, así como cualesquiera otras transacciones u operaciones de naturaleza análoga que, por su complejidad, pudieran menoscabar la transparencia de la Sociedad y su Grupo.
- (q) La aprobación, previo informe de la Comisión de Auditoría, de las operaciones que la Sociedad o sociedades de su grupo realicen con Consejeros, en los términos de los artículos 229 y 230 de la Ley de Sociedades de Capital, o con accionistas titulares, de forma individual o concertadamente con otros, de una participación significativa, incluyendo accionistas representados en el consejo de administración de la sociedad o de otras sociedades que formen parte del mismo grupo o con personas a ellos vinculadas
- (r) El nombramiento de Consejeros por cooptación y elevación de propuestas a la Junta General relativas al nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, así como la aceptación de la dimisión de Consejeros.
- (s) El pronunciamiento sobre toda oferta pública de adquisición que se

formule sobre valores emitidos por la Sociedad;

- (t) La delegación de facultades en cualquiera de sus miembros en los términos establecidos en la Ley y en los Estatutos, y su revocación.
- (u) La aprobación y modificación del Reglamento del Consejo de Administración; y
- (v) cualquier otro asunto que dicho Reglamento reserve al conocimiento del órgano en pleno.

Cuando concurren circunstancias de urgencia, debidamente justificadas, y lo permita la Ley, se podrán adoptar las decisiones anteriores por los órganos o personas delegadas, que deberán ser ratificadas en el primer Consejo de Administración que se celebre tras la adopción de la decisión.

- 4. El Consejo desempeñará sus funciones con independencia de la dirección de la Sociedad y guiado por el interés general de la misma.”

- **“ARTÍCULO 34.- CLASES DE CONSEJEROS Y EQUILIBRIO DEL CONSEJO**

- 5. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General de Consejeros no independientes y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros externos constituyan una amplia mayoría.

- 6. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los Consejeros externos la relación entre el número de Consejeros dominicales y el de Consejeros independientes refleje la proporción existente entre el capital de la Sociedad representado por los Consejeros dominicales y el resto de la Sociedad.
- 7. Lo dispuesto en los párrafos anteriores no afecta a la soberanía de la Junta General, ni merma la eficacia del sistema proporcional previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.”

- **“ARTÍCULO 36.- RETRIBUCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

- 1. Los Consejeros, en su condición de tales, tendrán un sistema de remuneración consistente en una retribución fija anual a distribuir entre los Consejeros en concepto de retribución, ya sea dineraria o en especie.
- 2. La Junta General de Accionistas aprobará la política de remuneraciones de los Consejeros al menos cada tres años como punto separado del orden del día. La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la remuneración de los Consejeros en su condición de tales e incluirá el importe máximo de la remuneración anual del conjunto de los Consejeros en su condición de tales.
- 3. La determinación de la remuneración de cada Consejero en su condición de tal corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta

a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes. Así, el Consejo fijará en cada ejercicio el importe concreto a percibir por cada uno de los miembros del mismo, pudiendo graduar la cantidad a percibir por cada uno de ellos en función de su pertenencia o no a órganos delegados del Consejo, los cargos que ocupe en el mismo, o en general, su dedicación a las tareas de administración o al servicio de la Sociedad. Asimismo, el Consejo puede determinar que uno o varios Consejeros no sean retribuidos en su condición de tales.

8. Asimismo, los miembros del Consejo de Administración percibirán, en cada ejercicio las dietas que les correspondan por asistencia a las sesiones del Consejo de Administración y/o las sesiones de las Comisiones del Consejo, de conformidad con lo que determine la Junta General, así como el pago de los gastos de viaje justificados en que hayan incurrido para la asistencia a dichas sesiones del Consejo de Administración o de las Comisiones del Consejo.
9. Los Consejeros podrán ser retribuidos con la entrega de acciones de la Sociedad o de otra compañía del grupo al que pertenezca, de opciones sobre las mismas o de instrumentos vinculados a su cotización y su aplicación deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas. El acuerdo expresará, en su caso, el número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración, el precio de ejercicio o el sistema de cálculo del precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia y el plazo de duración del plan.
10. El Consejo procurará que las retribuciones sean moderadas en función de las exigencias del mercado. En particular, el Consejo adoptará todas las medidas que estén a su alcance para asegurar que la retribución de los Consejeros externos, incluyendo la que en su caso perciban como miembros de las Comisiones, se ajuste a las siguientes directrices:
 - (a) el Consejero externo debe ser retribuido en función de su dedicación efectiva, cualificación y responsabilidad;
 - (b) el importe de la retribución del Consejero externo debe calcularse de tal manera que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo para su independencia; y
 - (c) el Consejero externo debe quedar excluido de las remuneraciones mediante entrega de acciones, opciones sobre acciones o instrumentos referenciados al valor de la acción, así como de los sistemas de previsión financiados por la Sociedad para los supuestos de cese, fallecimiento o cualquier otro. La limitación anterior no alcanzará a las remuneraciones mediante entrega de acciones, cuando ésta se condicione a que los Consejeros externos mantengan las acciones hasta su cese como Consejeros.
11. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus Consejeros.
12. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de las funciones

ejecutivas previstas en sus contratos, se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización. Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos con la Sociedad y con la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General. Las retribuciones de los Consejeros externos y de los Consejeros ejecutivos, en este último caso en la parte que corresponda a su cargo de Consejero al margen de su función ejecutiva, se consignarán en la memoria de manera individualizada para cada Consejero. Las correspondientes a los Consejeros ejecutivos, en la parte que corresponda a su función ejecutiva, se incluirán en la referida memoria, de manera agrupada, con desglose de los distintos conceptos o partidas retributivas.”

- **“ARTÍCULO 37.- DESIGNACIÓN DE CARGOS EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

13. El Consejo, previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará de su seno un Presidente y un Vicepresidente que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia. El Consejo también podrá nombrar más Vicepresidentes, en cuyo caso las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente.
14. En caso de que el Presidente tenga la condición de consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo de Administración o la inclusión de nuevos puntos en el orden del día de un consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
15. Asimismo, el Consejo, previo Informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará un Secretario y podrá nombrar un Vicesecretario, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.
16. El Vicesecretario, si lo hubiera, sustituirá al Secretario en caso de que éste no estuviera presente en la reunión por cualquier motivo y, salvo decisión contraria del Consejo, podrá asistir a las reuniones del Consejo para auxiliar al Secretario en su labor.”

- **“ARTÍCULO 38.- REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

17. El Consejo de Administración se reunirá con la frecuencia precisa para desempeñar con eficacia sus funciones y en todo caso al menos una vez al trimestre. El Consejo de Administración deberá reunirse asimismo cuando lo soliciten, al menos, un tercio (1/3) de sus miembros o dos (2) de los Consejeros independientes, en cuyo caso se convocará por el Presidente, por cualquier medio escrito dirigido personalmente a cada Consejero, para reunirse dentro de los quince (15) días siguientes a la petición. Los Consejeros que constituyan al menos un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al Presidente, éste sin causa justificada no hubiere hecho la convocatoria en el plazo de un mes.
18. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente, o la del Secretario o Vicesecretario por orden del Presidente. La convocatoria se cursará con una antelación mínima de cinco (5) días, salvo que existan razones de urgencia y lo convoque el Presidente con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
19. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración se entenderá válidamente constituido sin necesidad de convocatoria si, presentes o representados todos sus miembros, aceptasen por unanimidad la celebración de sesión y los puntos a tratar en el orden del día.
20. Las reuniones tendrán lugar, de ordinario, en el domicilio social, pero podrán también celebrarse en otro lugar, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, que determine el Presidente, quien podrá, siempre que existan motivos fundados que justifiquen la imposibilidad de asistencia de algún Consejero, autorizar la celebración de reuniones del Consejo con asistencia simultánea en distintos lugares conectados por medios audiovisuales o telefónicos, siempre que se asegure el reconocimiento de los concurrentes y la interactividad e intercomunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto.
21. Asimismo, el Consejo de Administración podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento, conforme se establece en la legislación vigente.”

- **“ARTÍCULO 39.- DESARROLLO DE LAS SESIONES**

22. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mitad más uno de sus miembros. La representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada sesión mediante carta dirigida al Presidente. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán estar representados por otro consejero no ejecutivo.
23. El Presidente regulará los debates, dará la palabra y dirigirá las votaciones.

24. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en los que la Ley o los presentes Estatutos hayan establecido mayorías reforzadas.”

- **“ARTÍCULO 42.- COMISIÓN DE AUDITORÍA**

1. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Auditoría compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos y al menos, dos de ellos, serán independientes y uno de los cuales será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
2. El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.
3. El número de miembros, las competencias y las normas de funcionamiento de dicha Comisión deberán favorecer la independencia de su funcionamiento. Entre sus competencias estarán, sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la ley o el Reglamento del Consejo como mínimo, las siguientes:
 - a) Informar a la Junta General sobre las cuestiones que se planteen en su seno en materia de su competencia.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la sociedad, la auditoría interna, en su caso, y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada.
 - d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor externo, así como las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos, para su examen por la Comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores de

cuentas o sociedades de auditoría la confirmación escrita de su independencia frente a la entidad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por los citados auditores o sociedades, o por las personas o entidades vinculados a éstos de acuerdo con lo dispuesto en la legislación de Auditoría de Cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, los Estatutos y en el Reglamento del Consejo y en particular, sobre:
 - 1.º la información financiera que la Sociedad deba hacer pública periódicamente,
 - 2.º la creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3.º las operaciones con partes vinculadas.”

- **“ARTÍCULO 43.- COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES**

25. El Consejo de Administración constituirá en su seno una Comisión de Nombramientos y Retribuciones compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros que serán en su totalidad Consejeros no ejecutivos y, de entre éstos, en su mayoría Consejeros independientes. En todo caso, serán nombrados por el Consejo de Administración.
26. El Presidente de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones será designado de entre los Consejeros independientes y deberá ser sustituido cada dos (2) años pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.
27. Entre sus competencias, además de las legalmente establecidas y las atribuidas en el Reglamento del Consejo, estarán, como mínimo, las siguientes:
 - (a) evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración;
 - (b) elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento, reelección o separación de Consejeros independientes, e informar el nombramiento, reelección o separación de los restantes Consejeros;
 - (c) proponer al Consejo de Administración la política de retribución de los Consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de Consejeros delegados de la Sociedad, la retribución individual de los Consejeros ejecutivos y de las demás condiciones de sus contratos; y
 - (d) velar por la observancia de la política retributiva establecida por la Sociedad.”

- **“ARTÍCULO 47.- INFORME DE GESTIÓN**

El Informe de Gestión contendrá, al menos, una exposición fiel sobre la evolución de los negocios y la situación de la Sociedad, junto con una descripción de los principales riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta, así como, en su caso, información sobre los acontecimientos importantes para la Sociedad, ocurridos desde el cierre del ejercicio, la evolución previsible de aquélla, las actividades en materia de investigación y desarrollo y las adquisiciones de acciones propias en los términos establecidos por la Ley.

Asimismo, el Informe de Gestión deberá indicar el periodo medio de pago a sus proveedores y en caso de que dicho periodo medio sea superior al máximo establecido en la normativa de morosidad, habrán de indicarse asimismo las medidas a aplicar en el siguiente ejercicio para su reducción hasta alcanzar dicho máximo.”

- 10. Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad con el objeto de adaptarlos a las modificaciones introducidas en la Ley de Sociedades de Capital por la Ley 31/2014, de 3 de diciembre. Las siguientes propuestas serán objeto de votación separada:**

10.1 Modificación de los artículos relativos al derecho de información de los accionistas en la convocatoria de la Junta y durante la celebración de la Junta: artículo 7 “Derecho de información de los accionistas” y artículo 17 “Derecho de información durante el desarrollo de la Junta”.

10.2 Modificación del artículo 10 “Representación para asistir a la Junta”.

10.3 Modificación de los artículos relativos a la votación y adopción de acuerdos en la Junta: artículo 19 “Votación de los acuerdos” y artículo 20 “Adopción de acuerdos y finalización de la Junta”.

La propuesta de reforma del Reglamento de la Junta General de Accionistas que se somete a aprobación de la Junta General de Accionistas tiene por objeto, el actualizar el contenido del mismo a la nueva redacción de la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, por la que se modifica la Ley de Sociedades de Capital para la mejora de gobierno corporativo.

Las modificaciones que se proponen tiene como única finalidad adaptar el contenido del Reglamento de la Junta General de Accionistas a las novedades introducidas por las referidas normas, aunque debe indicarse que, también, con ocasión de esta revisión, se ha aprovechado para proponer algún cambio o mejora técnica de carácter meramente estilístico o de orden.

En consonancia con el referido mandato legal, el Consejo de Administración de la Sociedad ha acordado someter a la aprobación de la Junta General de la Sociedad, entre otros aspectos, y bajo el punto 10º del Orden del Día, la modificación de los artículos 7, 10, 17, 19 y 20 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad y proponer la redacción del texto íntegro de la modificación.

Acompaña a las presentes propuestas de acuerdos, y como parte integrante de las mismas, el informe de los administradores de la Sociedad con el objeto de justificar la propuesta de modificación de los artículos citados.

Las propuestas de modificación se han agrupado en tres propuestas, atendiendo a la materia objeto de los artículos a modificar (derecho de información, representación en la Junta y votación y adopción de acuerdos), que serán objeto de votación separada.

Según resulta del informe del Órgano de Administración de la Sociedad, se propone modificar los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas:

- **“ARTÍCULO 7. DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS**

1. Desde la fecha de publicación de la convocatoria de la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria, cualquier accionista podrá examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación relativa a los asuntos comprendidos en el orden del día y acerca del informe del auditor cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y a los Estatutos. Dicha documentación también será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde el momento antes señalado, todo ello sin perjuicio de que, además, en los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

2. Además, desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General de Accionistas y hasta la celebración de la misma, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web, al menos, la siguiente información:

- El anuncio de la convocatoria.
- El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
- Los documentos que deban ser objeto de presentación a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
- Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del orden del día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
- En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de Administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta, informe justificativo del consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto e informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones para el supuesto de nombramiento o reelección de Consejero no independiente. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
- Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.

3. En particular, desde la publicación de la convocatoria de la Junta General que haya de proceder a la aprobación de las cuentas anuales, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita, en el domicilio social, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas, tanto individuales como, en su caso, consolidadas. Dicha documentación será puesta a disposición de los accionistas en la página web de la Sociedad desde la fecha de publicación de la convocatoria y al menos hasta el día de celebración de la Junta que haya de aprobarlas.

28. Además, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar por escrito del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular las preguntas que estimen pertinentes. Igualmente, y dentro del mismo plazo, podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

El Consejo de Administración facilitará la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

29. Durante la celebración de la Junta General los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo de Administración facilitará esa información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes a la terminación de la Junta General.
30. Constituye una obligación del Consejo de Administración, que podrá cumplimentar a través del personal directivo de la Sociedad, y a través de cualquier empleado o experto en la materia en el acto de la Junta, proporcionar a los accionistas la información solicitada al amparo de los apartados 3 y 4 anteriores, salvo en los casos en que resulte legalmente improcedente o que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte (1/4) del capital social.
31. Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los administradores se incluirán en la página web de la sociedad.
32. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

33. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en lo que se refiere a la información, la participación y el ejercicio del derecho a voto en la Junta General.”

- **“ARTÍCULO 10. REPRESENTACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA**

1. Sin perjuicio de la asistencia de las entidades jurídicas accionistas a través de quien tenga atribuida legalmente su representación, todo accionista que tenga derecho de asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista.
2. La representación es siempre revocable. Como regla general, se tendrá por válida la última actuación realizada por el accionista antes de la celebración de la Junta. En todo caso, la asistencia personal a la Junta General del representado tendrá valor de revocación de la representación.
3. La representación deberá conferirse con carácter especial para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia que garanticen adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado y la seguridad de las comunicaciones electrónicas.
4. En caso de que la representación se confiera por medios de comunicación a distancia, sólo se reputará válida la que se efectúe:
 - (a) mediante correspondencia postal, remitiendo a la Sociedad la tarjeta de asistencia emitida por la entidad encargada del registro de anotaciones en cuenta debidamente firmada y cumplimentada por el accionista u otro medio escrito autorizado por el Consejo de Administración en acuerdo previo adoptado al efecto, que garantice adecuadamente la representación conferida y la identidad del representante y representado; o
 - (b) a través de medios de comunicación electrónica a distancia que garanticen debidamente la representación otorgada y la identidad del representante y representado. Será válida la representación conferida por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica legalmente reconocida empleada por el representado u otra clase de firma que, mediante acuerdo previo adoptado al efecto, autorice el Consejo de Administración, al considerar que garantiza adecuadamente la identidad del representado.
5. Para reputarse válida, la representación conferida por cualquiera de los medios de comunicación a distancia referidos en los apartados (a) y (b) anteriores habrá de recibirse por la Sociedad con al menos cinco (5) días de antelación a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria. El Consejo de Administración podrá reducir esa antelación exigida hasta las veinticuatro (24) horas del día hábil anterior a la fecha de celebración de la Junta en primera convocatoria, dándole la misma publicidad que se dé al anuncio de convocatoria.

6. Los documentos que recojan las representaciones para la Junta General deberán incluir al menos las siguientes menciones:
 - (a) Fecha de celebración de la Junta General y el orden del día.
 - (b) Identidad del representado y del representante. En caso de no especificarse, se entenderá que la representación ha sido otorgada, indistintamente, a favor del Presidente del Consejo de Administración, del Consejero Delegado o del Secretario del Consejo de Administración, o de cualquier otro miembro del órgano de administración que, a este efecto, se determine con carácter especial en cada convocatoria.
 - (c) Número de acciones de las que es titular el accionista que otorgue la representación.
 - (d) Las instrucciones sobre el sentido del voto del accionista que otorga la representación en cada uno de los puntos del orden del día. No obstante, si la representación hubiera sido válidamente otorgada conforme a la Ley y a este Reglamento pero no se incluyeran en la misma instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá, salvo indicación expresa en contrario del accionista, que (i) la delegación: se efectúa, conforme a lo dispuesto en el apartado b) de este apartado y si no se hubiera determinado con carácter especial en cada convocatoria, en favor del Presidente del Consejo de Administración, (ii); se refiere a todos los puntos que comprendidos en el orden del día de la convocatoria de la Junta General; (iii) el accionista desea que se vote de forma favorable a todas las propuestas formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos comprendidos en el orden del día de la convocatoria; y (iv) respecto a los acuerdos sobre puntos no previstos en el orden del día de la convocatoria, debe entenderse que se autoriza el que puedan ser tratados en la Junta General de accionistas siempre que así lo permita la Ley y el representante ejercitará el voto en el sentido que entienda más favorable a los intereses del representado.
7. El Presidente de la Junta General está facultado para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta, pudiendo delegar esta función en el Secretario.
8. En los supuestos en que se hubiese formulado solicitud pública de representación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, se aplicarán las reglas contenidas en la Ley de Sociedades de Capital y normativa de desarrollo. En particular, el documento en el que conste la representación deberá contener, además de las menciones previstas en los apartados anteriores, la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Además, será de aplicación al administrador que obtenga la representación pública, la restricción para el ejercicio del derecho de voto establecida en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
9. La facultad de representación se entiende sin perjuicio de lo establecido

en la Ley para los casos de representación familiar y de otorgamiento de poderes generales.

10. De conformidad con lo que dispuesto en el artículo 521.2 de la Ley de Sociedades de Capital y en el artículo 24 de los Estatutos el ejercicio a distancia de los derechos de voto, incluirá, en especial, alguna o todas las formas siguientes:
 - La transmisión en tiempo real de la Junta General.
 - La comunicación bidireccional en tiempo real para que los accionistas puedan dirigirse a la Junta General desde un lugar distinto al de su celebración.
 - Un mecanismo para ejercer el voto antes o durante la Junta General sin necesidad de nombrar a un representante que esté físicamente presente en la Junta.
11. Lo previsto en el párrafo anterior aplicará igualmente a la notificación de la revocación del nombramiento del representante. La Sociedad establecerá el sistema para la notificación electrónica del nombramiento, con los requisitos formales, necesarios y proporcionados para garantizar la identificación del accionista y del representante o representantes que designe y la seguridad de las comunicaciones electrónicas
12. El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista. En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta.
13. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses, de acuerdo con lo previsto en el artículo 523 de la Ley de Sociedades de Capital. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido nuevas instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
14. En el caso de que los administradores de la Sociedad, u otra persona por cuenta o en interés de cualquier de ellos, hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no ejercitará el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de interés, salvo que hubiese recibido del representado instrucciones de voto precisas para cada uno de dichos puntos, considerándose a estos efectos que hay instrucciones en el caso señalado en el apartado 6.d) anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital.
15. Un intermediario financiero podrá, en nombre de sus clientes accionistas que le hayan atribuido su representación, ejercitar el voto en sentido

divergente en cumplimiento de instrucciones de voto diferentes, si así las hubiera recibido. Para ello, tendrá que comunicar a la Sociedad el sentido en el que emitirá el voto. En ese sentido, los intermediarios que reciban representaciones deberán comunicar a la Sociedad, dentro de los siete días anteriores a la fecha prevista para la celebración de la Junta, una lista en la que indiquen la identidad de cada cliente, el número de acciones respecto de las cuales ejerce el derecho de voto en su nombre, así como las instrucciones de voto que el intermediario haya recibido, en su caso.”

- **“ARTÍCULO 17. DERECHO DE INFORMACIÓN DURANTE EL DESARROLLO DE LA JUNTA**

1. Durante el turno de intervenciones, todo accionista podrá solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estime precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Para ello, deberá haberse identificado previamente conforme a lo previsto en el artículo 16 anterior.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada conforme al párrafo precedente salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del socio, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas. No procederá esta denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, una cuarta parte (1/4) del capital social.

2. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato. La información o aclaración solicitada será facilitada por el Presidente o, en su caso y por indicación de éste, por el Consejero Delegado, los Presidentes de las Comisiones del Consejo, el Secretario, cualquier Consejero o, si resultare conveniente, cualquier empleado o experto en la materia. El Presidente determinará en cada caso, y en función de la información o aclaración solicitada, si lo más conveniente para el adecuado funcionamiento de la Junta General es facilitar las respuestas de forma individualizada o bien agrupadas por materias.

3. En caso de que no sea posible satisfacer el derecho del accionista en el acto de la Junta General, el Consejo de Administración facilitará por escrito la información solicitada al accionista interesado dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta General.”

- **“ARTÍCULO 19. VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS**

1. Una vez que el asunto se halle suficientemente debatido a juicio del Presidente, lo someterá a votación. Corresponde al Presidente fijar el sistema de votación que considere más apropiado y dirigir el proceso correspondiente ajustándose, en su caso, a las reglas de desarrollo

previstas en el presente Reglamento.

2. El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por las propuestas presentadas por el Consejo de Administración. Si se hubieren formulado propuestas sobre asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que consten en el orden del día, el Presidente decidirá el orden en que serán sometidos a votación.
3. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá a votación de forma separada. Asimismo, se votarán separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes y, en particular, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada, el nombramiento, ratificación, reelección o separación de Consejeros, que deberá votarse de forma individual, así como en el caso de modificaciones de Estatutos, cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia o aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.
4. Las mismas reglas previstas en el párrafo anterior serán aplicables a la votación de las propuestas formuladas por los accionistas que no consten en el orden del día. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.
5. No será necesario que el Secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas con anterioridad a la Junta, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.
6. Como regla general para favorecer el desarrollo de la Junta y partiendo de la base que se presume que todo accionista que se ausenta antes de la votación, sin dejar constancia de su abandono y punto del orden del día en que éste se produce, da su voto favorable a las propuestas presentadas o asumidas por el Consejo respecto a los puntos incluidos en el orden del día, la votación de los acuerdos se realizará conforme al siguiente procedimiento y determinación de voto:
 - (a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a las propuestas realizadas o asumidas por el Consejo, los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia, deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos en contra; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de la votación, el Presidente preguntará por los votos en contra que se formulen y seguidamente por los votos a favor, resultando innecesario la manifestación de las abstenciones.

Respecto a los votos en blanco, sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

- (b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día o de propuestas no asumidas por el Consejo, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, según la lista de asistencia deducidos: 1) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes hayan puesto en conocimiento del Secretario -o del personal por el mismo dispuesto a tal efecto- su abandono de la sesión con anterioridad a la votación de que se trate; 2) los votos a favor; 3) las abstenciones; 4) los votos en blanco si los hubiere.

A los efectos de votación, el Presidente preguntará por los votos a favor que se formulen y seguidamente por los votos en contra, resultando innecesaria la manifestación de las abstenciones.

Respecto a los votos en blanco sólo se tendrán en cuenta cuando el accionista que lo desee formular así lo solicite expresamente, sin que el Presidente deba formular pregunta alguna al respecto.

- 7. La comunicación de abandono de la sesión por un accionista al Secretario -o al personal por él dispuesto a estos efectos- deberá efectuarse por escrito firmado por el accionista o su representante indicando el número de acciones propias o representadas y el punto del orden del día con anterioridad a la votación del cual se produce el abandono. A los anteriores efectos, podrá utilizarse la tarjeta que en su caso se hubiere entregado al accionista o representante al registrarse para la lista de asistencia en previsión de una votación escrita.
- 8. No obstante lo establecido en el apartado 6 anterior, si el Presidente lo considera más conveniente podrá establecer cualquier otro sistema de votación que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación. En todo caso, y sea cual sea el sistema de votación empleado, podrán los accionistas que lo deseen hacer constar en acta su oposición al acuerdo, lo que, si la votación no se hubiere efectuado verbalmente, deberá hacerse mediante manifestación expresa ante el Secretario y el Notario, si éste asistiere para levantar acta de la Junta.
- 9. Si no se hubiesen designado previamente por la Junta dos (2) accionistas para llevar a cabo el recuento de los votos, el Presidente y el Secretario serán los responsables de llevarlo a cabo.
- 10. Siempre que sea legalmente posible y, a juicio del Consejo de Administración, se cuente con las garantías necesarias de transparencia y seguridad, podrá fraccionarse el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas pero que actúen por cuenta de clientes distintos puedan fraccionar sus votos conforme a

las instrucciones de dichos clientes.

11. Asimismo, de conformidad con lo que dispongan los Estatutos Sociales, el ejercicio del derecho de voto, sobre las propuestas de acuerdos correspondientes a los puntos comprendidos en el orden del día, podrá delegarse o ejercitarse por el accionista mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que para tales casos la Sociedad haya establecido procedimientos que garanticen debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto y la constancia de la identidad y condición (accionista o representante) de los votantes, del número de acciones con las que vota y del sentido del voto o, en su caso, de la abstención.

En todo caso, los procedimientos establecidos para ejercitar los derechos de delegación o el voto por medios de comunicación a distancia, serán objeto de publicación en el anuncio de convocatoria de la Junta General y en la página web de la Sociedad”.

- **“ARTÍCULO 20. ADOPCIÓN DE ACUERDOS Y FINALIZACIÓN DE LA JUNTA**

1. Cada acción con derecho a voto, presente o representada en la Junta General, confiere derecho a un voto.

Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas no podrán ejercitar el derecho de voto correspondiente a sus acciones cuando se trate de adoptar un acuerdo respecto del que se encuentre en una de las causas de conflicto de interés de las previstas en el artículo 190.1 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Quedan a salvo los supuestos en que la Ley o los Estatutos estipulen una mayoría superior.

En particular, en el caso previsto en el apartado segundo del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

2. Para cada acuerdo sometido a votación de la Junta General deberá determinarse, como mínimo, el número de acciones respecto de las que se hayan emitido votos válidos, la proporción de capital social representado por dichos votos, el número total de votos válidos, el número de votos a favor y en contra de cada acuerdo y, en su caso, el número de abstenciones.
3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de la Junta General.

4. El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso, sin perjuicio de las manifestaciones que los accionistas asistentes hagan, en su caso, acerca del sentido de su voto.
5. Concluido el tratamiento de los distintos puntos del orden del día y de los que sin estar incluidos en éste pudieran legalmente haberse planteado, el Presidente levantará la sesión.”

11.- Aprobación de reducción de capital social mediante la amortización de hasta un máximo de 8.759.444 acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra para su amortización. Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, incluyendo, entre otras cuestiones, las facultades de solicitar la exclusión de la cotización y la cancelación de los registros contables de las acciones que sean amortizadas.

A) Reducción de capital social mediante la amortización de acciones propias adquiridas a través de un programa de recompra para su amortización

Reducir el capital social de la Sociedad en la cuantía de 87.594,44 euros, mediante la amortización de 8.759.444 acciones propias existentes actualmente en autocartera, de 0,01 euros de valor nominal cada una, adquiridas para su amortización a través del programa de recompra aprobado por el Consejo de Administración el 11 de diciembre de 2014 al amparo del Reglamento (CE) nº 2273/2003, de la Comisión, de 22 de diciembre de 2003 finalizado en fecha 12 de mayo de 2015 (el “**Programa de Recompra**”) y al amparo de la autorización conferida por la Junta General de Accionistas celebrada el 20 de junio de 2013 bajo el punto octavo del orden del día y dentro de los límites previstos en los artículos 146 y concordantes y 509 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, la cifra de la reducción de capital (la “**Reducción de Capital**”) será de 87.594,44 euros, mediante la amortización de 8.759.444 acciones propias de 0,01 euros de valor nominal cada una, representativas del 1,957% del capital social en el momento de la adopción de este acuerdo.

B) Procedimiento para la reducción y reservas con cargo a las que se realiza

La Reducción de Capital no entraña devolución de aportaciones a los accionistas por ser la propia Sociedad la titular de las acciones que se amortizan, y se realiza con cargo a reservas de libre disposición, mediante la dotación de una reserva por capital amortizado por un importe igual al valor nominal de las acciones amortizadas, de la que solo será posible disponer con los mismos requisitos que los exigidos para la reducción del capital social, en aplicación de lo previsto en el artículo 335. c) de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia, conforme a lo señalado en dicho precepto, los acreedores de la Sociedad no tienen el derecho de oposición al que se refiere el artículo

334 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con la Reducción de Capital.

C) Nueva redacción del artículo 5º de los estatutos sociales

De conformidad con lo anterior, se modifica el artículo 5º de los estatutos sociales que, en lo sucesivo, tendrá el siguiente tenor literal:

“ARTÍCULO 5.- CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en la cifra de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (€4.388.225,06) y está suscrito y desembolsado en su integridad.

El capital social está integrado por CUATROCIENTAS TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTAS VEINTIDOS MIL QUINIENTAS SEIS (438.822.506) acciones con un valor nominal de 0,01 euros cada una, que pertenecen a una misma clase.”

D) Delegación de facultades

Delegar en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las facultades necesarias para que proceda a la formalización de este acuerdo, pudiendo determinar aquellos extremos que no hayan sido fijados expresamente en este acuerdo o que sean consecuencia de él. En particular, y a título meramente ilustrativo, se delegan en el Consejo de Administración, con expresas facultades de sustitución, las siguientes facultades:

Realizar los trámites y actuaciones que sean necesarios y presentar los documentos que sean precisos ante los organismos competentes para que, una vez se haya producido la amortización de las acciones de la Sociedad y el otorgamiento de la escritura de reducción de capital correspondiente a la Reducción de Capital y su inscripción en el Registro Mercantil, se produzca la exclusión de la negociación de las acciones amortizadas en las Bolsas de Valores, a través del Sistema de Interconexión Bursátil (Mercado Continuo) y la cancelación de los correspondientes registros contables.

Realizar cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes para ejecutar y formalizar la Reducción de Capital ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de declaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de los precedentes acuerdos.

Se autoriza expresamente al Consejo de Administración para que, a su vez, pueda delegar, al amparo de lo establecido en el artículo 249 bis I) de la Ley de Sociedades de Capital, las facultades a que se refiere este acuerdo.

12.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar el capital social, con atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente, al amparo del artículo 297.1 b. y 506 de la Ley de Sociedades de Capital. Dejar sin efecto en la parte no utilizada la

delegación conferida por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de 24 de junio de 2011.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, al amparo de lo dispuesto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de aumentar el capital social de conformidad con las siguientes condiciones:

A) Plazo de la delegación

La delegación podrá ser ejercitada por el Consejo de Administración en una sola vez por la totalidad o en varias parciales y sucesivas, en cualquier momento, dentro del plazo de cinco años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.

B) Importe de la delegación

El importe nominal máximo en que podrá aumentarse el capital social al amparo de esta delegación será el veinte por ciento (20%) del capital social de la Sociedad resultante tras la ejecución de la operación de reducción de capital social acordada en la presente junta general.

C) Derechos de las nuevas acciones, tipo de emisión y contravalor del aumento

Las nuevas acciones emitidas con motivo del aumento o aumentos de capital que se acuerden al amparo de la presente delegación serán acciones ordinarias iguales en derechos a las existentes, que serán emitidas al tipo de su valor nominal o con la prima de emisión que, en su caso, se determine. El contravalor de las nuevas acciones a emitir consistirá necesariamente en aportaciones dinerarias.

D) Alcance de la delegación

La delegación se extenderá a la fijación de todos los términos y condiciones del aumento de capital e incluirá, en particular, la facultad de ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, de establecer, en caso de suscripción incompleta, que el aumento de capital quede sin efecto o bien que el capital quede aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y de dar nueva redacción al correspondiente artículo de los estatutos sociales relativo al capital.

El Consejo de Administración podrá designar entre sus miembros a la persona o personas que hayan de ejecutar cualquiera de los acuerdos que adopte en uso de las autorizaciones concedidas por la Junta General, y en especial el del cierre del aumento.

E) Atribución de la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente

La presente delegación comprenderá, de conformidad con lo previsto en los artículos 308 y 506.1 de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad para excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando lo exija el interés social. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una ampliación de capital concreta que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la ampliación, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, así como el tipo de emisión de las acciones, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refieren los artículos 308 y 506.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente y, en la medida en que sea legalmente admisible en el momento en que se pretenda llevar a cabo la ampliación de capital con exclusión del derecho de suscripción preferente, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar que se otorgue prioridad en la asignación de las acciones de nueva emisión, con carácter preferente a cualesquiera otros

inversores, a aquellos accionistas que manifiesten su voluntad irrevocable de suscribir acciones en la ampliación en proporción a su participación en la Sociedad, siempre y cuando (i) el interés social así lo aconseje y (ii) el procedimiento de captación de recursos financieros o de colocación de las nuevas acciones sea compatible con la participación en el mismo de accionistas de la Sociedad.

F) Admisión a negociación de las acciones emitidas

La Sociedad solicitará la admisión a negociación oficial en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia, así como la inclusión en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo), de las acciones que efectivamente se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes.

G) Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros (incluidos el Secretario y el Vicesecretario), las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

H) Revocación

Esta autorización revoca en lo que no hubiera sido utilizada, sustituye y deja sin efecto la autorización al Consejo de Administración con el mismo objeto acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la reunión celebrada el día 24 de junio de 2011.

13.- Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes con atribución de la facultad de excluir, en su caso, el derecho de suscripción preferente al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y autorización para que la Sociedad pueda garantizar la emisión de estos valores efectuadas por sus sociedades filiales. Dejar sin efecto, en la parte no utilizada, la delegación conferida por la Junta General Ordinaria de Accionistas de 24 de junio de 2011.

Se acuerda delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y, en particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 406, 414, 417 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y el artículo 14 de los Estatutos Sociales, así como por aplicación analógica del artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital, la facultad de emitir valores negociables de conformidad con las siguientes condiciones:

A) Valores objeto de la emisión

Los valores negociables a que se refiere la presente delegación podrán ser obligaciones, bonos, y demás valores de renta fija o instrumentos de deuda de análoga naturaleza, tanto simples como canjeables por acciones de la Sociedad, de cualquier otra sociedad, pertenezca o no a su Grupo, y/o convertibles en acciones de la Sociedad. La presente delegación también podrá ser utilizada para emitir pagarés, participaciones preferentes (en caso de que resulte legalmente admisible) y warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones viejas de la Sociedad).

B) Plazo de la delegación

La emisión de los valores objeto de la delegación podrá efectuarse en una o en varias veces desde la fecha de adopción del presente acuerdo y hasta transcurridos cinco años desde la fecha del mismo.

C) Importe máximo de la delegación

El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de DOS MIL MILLONES DE EUROS (2.000.000.000 euros) o su equivalente en otra divisa. Asimismo, en el caso de los warrants, a efectos del cálculo del anterior límite, se tendrá en cuenta la suma de primas y precio de ejercicio de los warrants de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación.

D) Alcance de la delegación

La delegación para emitir los valores a que se refiere este acuerdo se extenderá, tan ampliamente como se requiera en Derecho, a la fijación de los distintos aspectos y condiciones de cada emisión (valor nominal, tipo de emisión, precio de reembolso, en el caso de los warrants, primas y precio de ejercicio, moneda o divisa de la emisión, tipo de interés, amortización, mecanismos antidilución, cláusulas de subordinación, garantías de la emisión, lugar de la emisión, admisión a negociación, etc.) y a la realización de cuantos trámites sean necesarios, inclusive conforme a la normativa de mercado de valores que resulte aplicable, para la ejecución de las emisiones concretas que se acuerde llevar a cabo al amparo de la presente delegación.

E) Bases y modalidades de conversión y/ o canje

Para el caso de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i)** la relación de conversión y/o canje será fija, y a tales efectos los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio fijo que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo de Administración, y en función del valor de negociación en Bolsa de las acciones de la Sociedad en la fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo. En todo caso, el precio de las acciones no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o

Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de las obligaciones o bonos;

- (ii) en ningún caso, las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse por una cifra inferior a su valor nominal. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 415.2 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas;
- (iii) cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones o bonos se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior, y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse; y
- (iv) al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables al amparo de la autorización contenida en el presente acuerdo, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital.

F) Bases y modalidades del ejercicio de los warrants

En caso de emisiones de warrants, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital para las obligaciones convertibles y/o canjeables, para la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (a) los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de acciones nuevas de la Sociedad y/o a la adquisición de acciones en circulación de la propia Sociedad o a una combinación de ambas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas;
- (v) el plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de diez (10) años contados desde la fecha de emisión;
- (vi) el precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable, en función -en este último caso- de la fecha/s o período/s que se tomen como referencia. El precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i)

la media aritmética de los precios de cierre de las acciones de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni inferior a quince días, anterior a la fecha de celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants, y (ii) el precio de cierre de las acciones en el mismo Sistema de Interconexión Bursátil Español (S.I.B.E. o Mercado Continuo) del día anterior al de la celebración del Consejo de Administración que, haciendo uso de la presente delegación, apruebe la emisión de los warrants;

[\(vii\)](#) cuando se emitan warrants con relaciones de cambio simples o a la par -esto es, una acción por cada warrant- la suma de la prima o primas abonadas por cada warrant y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de negociación de la acción de la Sociedad en ese momento considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni a su valor nominal. En el supuesto de warrants con relaciones de cambio múltiples -esto es, distintas a una acción por cada warrant-, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los warrants emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los warrants emitidos por el valor de cotización de la acción de la Sociedad considerado de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, ni por su valor nominal; y

[\(viii\)](#) al tiempo de aprobar una emisión de warrants al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Por aplicación analógica del artículo 414 de la Ley de Sociedades de Capital, este informe será acompañado del informe de los auditores de cuentas a que se refiere aquél.

G) Derechos de los titulares de valores convertibles y/o canjeables

Mientras sea posible la conversión y/o canje en acciones de las obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y de los warrants emitidos en ejercicio de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente.

H) Aumento de capital

La delegación para la emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y warrants sobre acciones de nueva suscripción comprenderá:

- (a) la facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o canje o del ejercicio del warrant sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones o bonos convertibles o canjeables o el ejercicio de warrants y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda, en importe nominal, el límite del veinte por ciento (20%) de la cifra de capital social previsto en el artículo 297.1.b) de la Ley de Sociedades de Capital y resultante tras la ejecución de la operación de reducción de capital acordada en la presente junta general;

- (ix) la facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje o de ejercicio establecidas en los apartados anteriores y, en particular, la de determinar el momento de la conversión y/o canje o de ejercicio de los warrants, que podrá limitarse a un período predeterminado, la titularidad del derecho de conversión y/o canje de las obligaciones o ejercicio, que podrá atribuirse a la Sociedad o a los obligacionistas o titulares de warrants, la forma de satisfacer al obligacionista o titular de warrant (mediante conversión, canje o incluso una combinación de ambas técnicas, que puede quedar a su opción para el momento de la ejecución o incluso establecer el carácter de necesariamente convertibles de las obligaciones objeto de emisión) y, en general, cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

I) Exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles y/o canjeables

El Consejo de Administración, al emitir obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables o warrants sobre acciones de nueva suscripción al amparo de la presente delegación estará facultado para excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas cuando lo exija el interés social de acuerdo con lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital. En cualquier caso, si el Consejo de Administración decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá al tiempo de aprobar la emisión un informe, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas, todo ello de conformidad con lo estipulado en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital.

Igualmente y, en la medida en que sea legalmente admisible en el momento en que se pretenda llevar a cabo una emisión concreta de obligaciones o bonos convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión con exclusión del derecho de suscripción preferente, el órgano de administración de la Sociedad podrá acordar que se otorgue prioridad en la asignación de

las obligaciones o bonos convertibles o warrants sobre acciones, con carácter preferente a cualesquiera otros inversores, a aquellos accionistas que manifiesten su voluntad irrevocable de suscribir obligaciones o bonos convertibles o warrants en dicha emisión en proporción a su participación en la Sociedad, siempre y cuando (i) el interés social así lo aconseje y (ii) el procedimiento de captación de recursos financieros o de colocación de las nuevas acciones sea compatible con la participación en el mismo de los accionistas de la Sociedad.

J) Garantía de emisiones de valores de renta fija

El Consejo de Administración queda igualmente autorizado para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro de los límites anteriormente señalados, las emisiones de bonos, obligaciones y demás valores de renta fija, simples, canjeables y/o convertibles en acciones, warrants, pagarés y participaciones preferentes de sociedades pertenecientes al grupo de sociedades de la Sociedad.

K) Negociación de los valores emitidos

La Sociedad podrá solicitar la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, warrants, participaciones preferentes y otros valores que se emitan por la sociedad en virtud de esta delegación, facultando al Consejo de Administración para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

L) Facultad de sustitución

Se autoriza al Consejo de Administración (al amparo de lo establecido en el artículo 249.2 de la Ley de Sociedades de Capital) para que éste, a su vez, delegue a favor de cualquiera de sus miembros (incluidos el Secretario y el Vicesecretario), las facultades delegadas a que se refiere este acuerdo.

M) Revocación

Esta autorización revoca en lo que no hubiera sido utilizada, sustituye y deja sin efecto la autorización al Consejo de Administración con el mismo objeto acordada por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad en la reunión celebrada el día 24 de junio de 2011.

14.- Delegación de facultades en el Consejo de Administración, con facultad de sustitución, para la formalización, interpretación, subsanación y ejecución más plena de los acuerdos que adopte la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de las facultades legal y estatutariamente establecidas, se acuerda delegar tan ampliamente como en derecho sea requerido en el Consejo de Administración, e indistintamente, en el Secretario y en el Vicesecretario del Consejo de Administración, para que cualquiera de ellos, actuando de forma individual o conjunta, procedan a la ejecución de todos y cada uno de los acuerdos adoptados en esta Junta General con las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos para su elevación a públicos así como, en su caso, para su inscripción en el Registro Mercantil,

con la facultad de sustituir dicha delegación según estimen más conveniente en cualquier otro Consejero o miembro de la Dirección de la Sociedad.

Se faculta al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, de forma individual o conjunta, procedan a realizar el depósito de cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2014 a que se refiere el artículo 279 de la Ley de Sociedades de Capital, facultándoles expresamente para la firma y ejecución de cualquier tipo de documento, con facultades de subsanación, hasta lograr el efectivo depósito de las cuentas en el Registro Mercantil.

Se faculta igualmente al Secretario y al Vicesecretario del Consejo de Administración para que, actuando de forma individual o conjunta, procedan a realizar todas las comunicaciones, notificaciones y trámites oportunos necesarios ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de la legislación vigente, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao y Valencia así como ante cualesquiera otros entes u organismos que fuera necesario para la ejecución de los acuerdos de esta Junta.

ANEXO I

El contenido de este Informe fue objeto de difusión como Hecho Relevante con fecha 27 de febrero de 2015, mediante presentación en el registro Electrónico de la CNMV.

INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS
AMADEUS IT HOLDING, S.A.
EJERCICIO 2014

Ver informe en el apartado correspondiente.

Madrid, 27 de Mayo of 2015